



Un ejemplo de integración
del discurso jurídico
en otros discursos

Carmen Mata Pastor,
Manuel Mata Pastor.

Introducción

Mucho se ha escrito y se ha debatido sobre “traducción jurídica”, y muchos son los textos tradicionalmente catalogables como “jurídicos” tanto por sus características formales y de contenido como por el contexto en el que gozan de la función que les otorga un determinado ordenamiento local, regional, nacional o supranacional. Nos estamos refiriendo a documentos tan comunes como una titulación académica, un contrato de una entidad bancaria o de una empresa aseguradora de vehículos, o un código de derecho mercantil; y a otros menos frecuentes como un sumario de un proceso judicial, un contrato entre grandes compañías multinacionales o documentos de los servicios secretos del gobierno de un país.

Son, en definitiva, textos con los que el traductor versado en este campo está más o menos acostumbrado a trabajar. Basta consultar cualquier introducción a la traducción jurídica, asistir a una clase sobre la materia en una facultad de traducción o acudir a un foro sobre traducción para encontrar abundantes ejemplos de lo que decimos. Todos estos documentos comparten una serie de rasgos formales, lingüísticos, contextuales y de contenido que analizaremos en profundidad más adelante.

Aunque el discurso jurídico tiene una mayor presencia cualitativa y cuantitativa en documentos como los mencionados, éste no se circunscribe –como comprobaremos a lo largo de nuestra intervención– a situaciones revestidas de un carácter predominante o exclusivamente jurídico. Bien saben los traductores y los estudiosos de la traducción que pocos textos tienen una naturaleza exclusivamente científico-técnica, literaria, médica o jurídica. Muy al contrario, el traductor que se enfrenta a un texto etiquetable en un principio como “científico-técnico”, “literario”, “médico” o “jurídico”, debe estar preparado para encontrarse con problemas lingüísticos o de contenido genéricamente atribuibles a otro tipo de discursos, y para intentar solventarlos con los medios de que dispone o recurriendo a la ayuda de especialistas u otros colegas. Baste citar el caso de la traducción de una obra de carácter enciclopédico como ilustración extrema de lo que decimos y de las cotas de heterogeneidad lingüística y de contenido que puede llegar a alcanzar un texto. Una experiencia de traducción de tal envergadura quedaría fuera del alcance de un solo individuo puesto que únicamente podría acometerla un numeroso equipo compuesto por traductores especializados en áreas de conocimiento dispares y por expertos en los más diversos temas.

Los documentos que llegan a la mesa de trabajo de un traductor no siempre proceden de un contexto tan netamente jurídico como el de un proceso legal, un trámite administrativo o una transacción comercial. Existen otros textos cuya procedencia puede provocar ciertas dudas sobre su verdadera naturaleza hasta el punto de llegar a desconcertar al traductor del que se solicita su trasvase a otro idioma. Son éstos precisamente los que en esta ocasión se han convertido en protagonistas de nuestro estudio.

En nuestra intervención pretendemos estudiar cómo el discurso jurídico aparece con frecuencia subordinado a otro tipo de discursos que le contagian cier-

tas características no propiamente jurídicas y muchos de los condicionamientos que suelen gobernar el proceso de traducción del discurso en el que el jurídico “se hospeda”. Bien es verdad que dicho “contagio” no es unidireccional puesto que también el discurso que acoge al jurídico se impregna de muchas de las características habituales de éste. Fruto de este cruce de “razas lingüísticas”, nace una nueva tipología de subdiscursos híbridos con peculiaridades propias y con una problemática translatória que trataremos de desgranar en nuestro estudio.

Así, resulta frecuente encontrar, entre la documentación de la que viene acompañado, por ejemplo, un electrodoméstico, un aparato electrónico o un automóvil, textos cuyo contenido podría clasificarse a primera vista como “jurídico”. Para llegar a tal conclusión nos basaríamos tanto en la presencia de una serie de rasgos terminológicos, sintácticos y estilísticos propiamente jurídicos como en la supuesta “trascendencia legal” de tales documentos (una tarjeta de garantía sellada por el fabricante del producto o un contrato de mantenimiento, por citar sólo un par de ejemplos). En tales casos, sin embargo, dichos textos aparecen entremezclados con otros de diversa naturaleza que condicionan la convivencia de ambos discursos: el predominante o “anfitrión” (el técnico, en los ejemplos que seguidamente presentamos), y el “huésped” (en nuestro caso, el jurídico). En dicha interacción entre anfitrión y huésped se producen algunos fenómenos lingüísticos que intentaremos desbrozar y que sin duda tienen importantes consecuencias para el proceso de traducción y para el producto que se obtenga a la culminación de éste.

Para ilustrar nuestro estudio hemos elegido un campo –el de la informática– y un corpus de varios textos (originalmente redactados en inglés junto con sus respectivas traducciones al castellano ya comercializadas) que ilustran la interacción textual a la que nos acabamos de referir. Nos hemos decidido por la informática porque sin duda se trata del frente tecnológico que de forma más vertiginosa ha evolucionado –y lo sigue haciendo– en los últimos años y porque, como consecuencia de ello, cada vez son más los traductores que se dedican a la traducción de textos y programas informáticos. Desde hace un par de lustros, muchos traductores no han podido sustraerse al uso de programas y dispositivos informáticos como herramientas imprescindibles para el desempeño de su oficio. Un segundo motivo que justifica nuestra elección reside en el hecho de que el “proceso” de traducción de textos informáticos está sujeto –“subordinado”, si se prefiere– a infinidad de condicionamientos que impone la propia naturaleza del “objeto” traducido (el programa informático, en nuestro caso) y que –como veremos– subordinan también la traducción de algunos de los textos jurídicos con los que ilustraremos nuestra exposición.

La “función jurídica” de los textos elegidos para nuestro análisis se centra en la protección de los derechos de propiedad intelectual del fabricante del producto informático en cuestión –cuando tan de moda está la denominada “piratería informática”– y en la salvaguarda de otros derechos de las partes que intervienen en este tipo de transacción comercial. Hablar de la protección de los derechos de autor constituye sin duda un atractivo añadido para los estudiosos de la traducción y para quienes la ejercen profesionalmente –prueba de ello es que este tema

suele estar presente en casi todos los foros y trabajos que se ocupan del estudio de la traducción—.

Ya que hemos aludido al aumento del número de traductores que recientemente han entrado en contacto más o menos directo con la informática (bien como meros usuarios bien como especialistas en la traducción de material informático), quizá valga la pena plantear ahora algunos interrogantes previos —intrínsecos muchos de ellos a cualquier modalidad de traducción especializada (más aún si se trata de una de las denominadas “subordinadas”)— que han sido objeto de debate en numerosas ocasiones. ¿Quién sería la persona idónea para acometer la traducción de este tipo de textos?: ¿un traductor especializado en textos jurídicos?, ¿el propio traductor especializado en textos informáticos al que se le ha encargado la traducción del conjunto?, ¿un jurista con conocimientos de inglés e informática?, ¿un informático con conocimientos de inglés y de derecho?

Para buscar una respuesta adecuada a estas preguntas conviene señalar previamente que estos textos supuestamente “jurídicos” constituyen un componente cuantitativamente insignificante del conjunto del que forman una parte inseparable (si se considera como tal el formado —en nuestro supuesto— por un programa informático junto con toda la documentación y el material de embalaje que lo acompañan) pero cualitativamente de capital importancia por su supuesta “trascendencia legal”, en tanto que establece las condiciones de la propia compra y utilización del programa informático en el marco de la legalidad. Resulta muy probable que dicha proporción cuantitativa condicione, por razones tan prácticas como obvias, la realización de la traducción por alguno de los candidatos que hemos propuesto. No parece descabellado pensar que si a uno o a varios traductores se les encarga la traducción de un proyecto como el descrito (en el que la documentación jurídica suponga, por ejemplo, un dos o un tres por ciento del volumen total) con unos márgenes temporales probablemente muy reducidos (téngase en cuenta que en un sector que evoluciona a tal velocidad, la vida de las traducciones es mucho más corta y, como consecuencia de ello, las fechas de entrega, mucho más apretadas), quizá decidan realizar la traducción ellos mismos en lugar de consultar a un especialista en derecho o de cedérsela a un colega especializado en ese tipo de textos, el que a su vez quizá ni siquiera cuenta con los medios técnicos necesarios para afrontar el encargo.

Por otra parte, dicha documentación suele ser muy similar entre los productos de un mismo fabricante e incluso entre los de marcas distintas. Este último extremo facilita considerablemente la traducción de documentos como los que analizaremos a continuación en la medida en que resulta relativamente sencillo elaborar uno o varios modelos de traducción o “plantillas” que se sometan a una revisión y a un control minuciosos, y que sirvan de punto de partida para la traducción de sucesivos documentos similares. De este modo, se seguirá un proceso parecido al que permite confeccionar una plantilla para la traducción, por ejemplo, de partidas de nacimiento. Una vez que se cuente con un modelo “estable”, el proceso de traducción se reducirá a la modificación de los datos personales reseñados en el documento, a la incorporación de algunos cambios mínimos de carácter formal y a la revisión del conjunto.

A la hora de seleccionar los textos en los que se basa nuestro análisis, hemos dado prioridad a la calidad sobre la cantidad, procurando cubrir todos los subtipos de documentos jurídicos o "pseudojurídicos" que –en soporte impreso o electrónico– suelen incluirse en la documentación de la que habitualmente viene acompañado un programa informático cualquiera. Se trata, por tanto, de textos con los que muchos traductores ya están relativamente familiarizados, ya sea como profesionales especializados en su traducción o como meros usuarios informáticos. Hemos intentado, pues, elegir un terreno de candente actualidad y seleccionar un corpus de textos reducido pero lo suficientemente denso como para que algunas de las conclusiones en las que desemboque nuestro análisis se presten con docilidad a su extrapolación a otros subtipos de textos similares a éstos.

Antes de entrar de lleno en el estudio que nos ocupa, creemos oportuno hacer algunas matizaciones terminológicas que pueden facilitar en alguna medida el desarrollo de nuestro análisis. En adelante, hablaremos de "textos jurídico-informáticos" o de "textos jurídicos integrados en un contexto informático", en la medida en que el sentido de nuestro estudio parte del discurso jurídico y trata de analizar cómo, por qué y en qué medida éste adquiere peculiaridades que le son ajenas en tanto que intrínsecas al discurso en el que aparece integrado. Vamos, pues, de los textos jurídicos hacia la informática –y no al contrario–. Nuestra decisión se basa precisamente en que los condicionamientos y el grado de "subordinación" del proceso y del producto de la traducción son –en este caso– mayores y se manifiestan de forma más nítida y evidente que en el caso de textos informáticos integrados en un contexto netamente jurídico. Todo lo dicho no resta, sin embargo, interés a un estudio que se ocupará de este último caso, y que analizará de qué modo, por qué motivos y hasta qué punto puede quedar subordinado el discurso informático a un entorno propiamente jurídico (caso, por ejemplo, de una normativa que versara sobre la fabricación o el manejo de ordenadores). Tampoco nos ocuparemos aquí de textos jurídicos "informatizados" (como pueden ser un programa para la cumplimentación de formularios administrativos o uno para la consulta de un voluminoso código de derecho almacenado en un disco compacto) puesto que no nos preocupa tanto el soporte documental –impreso o electrónico– de un determinado tipo de textos como la naturaleza de éstos y las transformaciones que experimenta en contacto con textos de otro tipo.

A continuación, procederemos al estudio de los distintos aspectos (formales, lingüísticos y contextuales) que nos permiten identificar un texto y asociarlo a una determinada tipología –en este caso, la de textos jurídicos– y, seguidamente, analizaremos de qué forma y en qué medida estas características se ven modificadas por el "medio" en que aparecen hasta el punto de quedar "subordinadas" a éste generando un nuevo subtipo de texto mixto con peculiaridades propias.

Consideraciones formales

Por obvio que parezca, conviene recordar que la naturaleza de los documentos jurídicos se manifiesta, en primera instancia, en aspectos meramente formales tales como: sus dimensiones (una o varias hojas separadas, unidas o plegadas), la presentación del texto (distintos tipos y cuerpos tipográficos), la alternancia de texto de diversa procedencia (impreso, mecanografiado, manuscrito, timbrado, etc.), la inclusión de elementos gráficos varios (recuadros, sellos, firmas, pólizas, escudos, logotipos, etc.), y –en algunos casos– hasta el tipo de papel. Son precisamente estas características formales las que a primera vista nos transmiten la sensación de que nos hallamos ante un documento supuestamente “jurídico”. Baste contemplar cualquiera de los mencionados anteriormente –sin ni siquiera leer su contenido– para tener la certeza de que nos hallamos ante un contrato, una titulación académica, un formulario administrativo, etcétera.

Muchos de estos textos, además, aparecen en lugares un tanto recónditos (reversos, contraportadas, separatas, etc.) y con un cuerpo tipográfico muy característico, que, en ocasiones, más que en puntos o en cíceros podría medirse en dioptrías. Piénsese, por ejemplo, en las condiciones de utilización que figuran en el reverso de un billete aéreo o en las interminables cláusulas de un seguro de automóviles. Estos dos últimos rasgos apuntados contrastan paradójicamente con la supuesta “trascendencia jurídica” de este tipo de documentos: a pesar de que la coloquialmente conocida como “letra pequeña” puede llegar a tener importantes consecuencias legales, son contados los usuarios que se aventuran a su lectura, convencidos quizá de que la ejecución del contrato no llegará nunca a producirse.

En el medio que hemos elegido para desarrollar nuestro estudio (un programa informático junto con la documentación de la que viene acompañado) este tipo de textos (las menciones de derechos de propiedad intelectual, los avisos y advertencias, los apartados donde se especifican las condiciones contractuales y de garantía, etc.) suelen aparecer en lugares bien visibles de tal modo que el usuario no pueda esquivar su lectura. Encontramos ejemplos de lo que decimos en las primeras páginas de un manual de instrucciones, en las pegatinas de color llamativo que “lacrán” el contenido del sobre que contiene los discos, o en la pantalla introductoria del propio programa (habitualmente denominada “pantalla de bienvenida”, del inglés “welcome screen”). Se trata, en general, de lugares por donde el usuario ha de “pasar” obligatoriamente antes de poder comenzar a utilizar el producto que ha adquirido. La estudiada ubicación de estos textos viene provocada por la relativa facilidad con la que pueden realizarse copias ilegales de un programa informático. De ahí que se haga lo posible por, al menos, informar al usuario de las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las condiciones de uso de este tipo de productos.

De esta forma, en cualquiera de los elementos mencionados, el texto queda subordinado a una serie de condicionamientos que les impone el medio en el que van insertos, y entre ellos, es el espacio el que de forma más decisiva condiciona la

propia redacción del texto y –más aún, si cabe– su posterior traducción. Por lo general es muy reducido el espacio físico que se destina a dar cabida a estos documentos: piénsese en el tamaño de una de las pegatinas mencionadas o en las limitaciones que ofrece un recuadro de pocos centímetros que aparece, a su vez, en el monitor de nuestra computadora.

Si a todo lo dicho añadimos el consabido hecho de que la traducción al castellano de un texto redactado en inglés suele resultar más extensa que el original del que procede, la distribución eficiente del escaso espacio disponible se complica aún más. La alteración –casi siempre “ampliación”– de dicho espacio –tanto si se trabaja con textos impresos como si se hace con material en soporte electrónico– no siempre resulta materialmente posible. Por lo general, durante la concepción de muchos de estos textos en su idioma original ni siquiera se contempla la posibilidad de su posterior traducción a otras lenguas, por lo que el problema adquiere dimensiones dramáticas para el traductor.

Éstos son algunos de los condicionamientos que en mayor o menor medida “subordinan” la propia redacción del texto y su posterior traducción, pero ¿cuáles son las consecuencias más inmediatas de lo que decimos, y de qué manera y hasta qué punto condicionan el trabajo, en primera instancia, del redactor del documento y, más tarde, del propio traductor? La principal es que estos textos, por lo general, presentan –o mejor dicho, quedan obligados a presentar– una redacción “telegráfica” que se manifiesta fundamentalmente en una sintaxis elíptica y, como consecuencia de ello, en una elevada densidad de contenido. En tales casos, resulta frecuente la eliminación de elementos superfluos cuya aportación al sentido general del texto se considere prescindible, lo cual provoca la frecuente supresión de elementos oracionales hasta el punto de dificultar la comprensión del texto o de propiciar la ambigüedad en la interpretación de su contenido. Este fenómeno contrasta, sin embargo, con la repetición innecesaria de elementos que podrían “ceder” el preciado espacio que ocupan a otros más importantes.

Sirvan como ejemplo de lo que acabamos de exponer el siguiente texto redactado en inglés y su correspondiente traducción al castellano, extraídos de la caja de un conocido programa informático.

“Attention! Use of the software program on the enclosed disks is subject to the terms of the Microsoft License Agreement separately enclosed in this Microsoft product box. You should not open this packet until you have read the Microsoft License Agreement. By opening this packet, you signify that you have read the Microsoft License Agreement and accept its terms.”

“¡Atención! El uso del programa contenido en los discos suministrados está sujeto a los términos del Acuerdo de Licencia de Microsoft, que se incluye por separado en la caja del producto Microsoft. No deberá usted abrir este paquete hasta que haya leído el Acuerdo de Licencia de Microsoft. La apertura del paquete significa que usted ya ha leído el Acuerdo de Licencia de Microsoft y ha aceptado sus términos.”

El documento original aparece impreso con letra muy pequeña en un sobre de cartón de reducidas dimensiones (aproximadamente 21 x 16,5 cm) que contiene los discos del programa, y se compone del texto original en inglés y de sus respectivas traducciones a once idiomas. La consecuencia más inmediata de este cúmulo de circunstancias es que un texto que cuenta con una “trascendencia jurídica” nada desdénable, en la medida en que regula las condiciones de utilización del producto adquirido, queda reducido a tres líneas en su versión original y a pocas más en algunas de las versiones traducidas. El texto redactado en inglés, que encabeza el documento, presenta una estructura oracional escueta que refleja, con una formulación netamente jurídica, el siguiente contenido proposicional: una exposición de hechos (“Use of the software program[...]”) seguida de una prohibición (“You should not[...]”) que precede, a su vez, a una exposición de las consecuencias del incumplimiento de lo previamente establecido (“By opening this packet[...]”). Obsérvese asimismo como abundan las repeticiones innecesarias de algunos elementos, que aparecen hasta dos (“packet”) y tres (“Microsoft License Agreement”) veces en sólo tres líneas. Aunque este hecho pudiera ser más permisible en inglés, la versión traducida tampoco ofrece soluciones para evitarlo (como, por ejemplo, el empleo de formas pronominales).

Todas las dificultades descritas anteriormente se multiplican cuando nos hallamos ante un texto en soporte electrónico. Retomemos durante unos instantes el ya mencionado ejemplo del “recuadro de bienvenida” de cualquier programa informático, que suele presentar una elevada densidad de elementos textuales y gráficos y que a menudo va encabezado por el título “About (nombre del programa)”. En dicho recuadro, aparecen intercalados textos propiamente jurídicos (como, por ejemplo, una nota de advertencia o información sobre los derechos de propiedad intelectual del producto) con otros de naturaleza informática. Estos últimos cuentan además con una peculiaridad que los distingue del resto: la capacidad de ser interactivos (como de hecho ocurre con algunos “botones” que, al ser pulsados, conducen al usuario a otros lugares del programa). La ya referida escasez de espacio, la presencia de elementos informáticamente “vivos” o la alternancia de componentes gráficos, que la mayoría de las veces no hacen sino entorpecer el proceso de traducción, son sólo algunos de los condicionamientos que –como bien sabe el traductor de software– “subordinan” la traducción de este tipo de textos y reclaman del traductor infinitas dosis de paciencia.

Consideraciones lingüísticas

Aunque las características formales que hemos estudiado anteriormente están estrechamente relacionadas con la función de este tipo de textos –esa interacción es precisamente lo que dota a un documento de esta naturaleza de una “validez” en un determinado espacio jurídico por “lo que se dice”, por “cómo se dice” y por “dónde se dice”–, a nosotros, traductores y lingüistas, son las peculiaridades de naturaleza lingüística las que más nos interesan y las que con mayor urgencia reclaman nuestra atención.

Uno de los rasgos que de forma más inmediata nos permite identificar la naturaleza de un texto y catalogarlo dentro de una tipología determinada lo constituye el empleo de una terminología específica del campo en cuestión. En todos los textos cuyo estudio nos ocupa, existen infinidad de términos y expresiones de carácter jurídico. Aunque, en la mayoría de los casos, se trata de entidades textuales relativamente transparentes que también se emplean con profusión en otros ámbitos jurídicos (“liability” o “remedy”), o incluso en otros campos (“lease” o “refund”), también nos encontramos con entidades terminológicas híbridas con un envoltorio supuestamente jurídico pero con ciertas connotaciones específicas del ámbito de la informática que les otorgan un estatuto propio y que restringen su empleo a este contexto (“software license agreement”). En todos los textos analizados, la terminología (“copyright”, “grant of license”, “prior written consent”, “civil and criminal penalties”, “trademark/registered trademark”, “royalty-free right”, etc.) y la fraseología (“[...] will be prosecuted to the maximum extent possible under the law”, “You shall/should/may not [+infinitivo]”, “If you [+infinitivo], then [...]”, “This is an agreement between [...] and [...]”, “In no event shall [...] be liable for[...]”, etc.) de carácter jurídico aparecen entreveradas con términos específicamente informáticos (“software program”, “diskette”, “executable file”, “runtime module”, etc.) o de otros campos afines (“electronic medium”, “machine-readable form”, etc.). Valga como ejemplo de lo que decimos el siguiente extracto del “contrato de licencia” de un programa informático:

“Additional Grant Of License (Language Software): If The Software is a Microsoft language Product, then you have a royalty-free right to reproduce and distribute executable files created using the Software. If the language Product is a Basic or Cobol Product, then Microsoft grants to you a royalty-free right to reproduce and distribute the runtime modules of the Software provided that you[...].”

“Otorgamiento De Licencia Adicional (Lenguaje Del Software): Si el Software es un Producto de Lenguaje Microsoft, Usted tendrá el derecho a reproducir y distribuir, exento del pago de royalties, archivos ejecutables creados utilizando el Software. Si el Lenguaje del Producto es un producto Basic o Cobol, entonces Microsoft le concede a Usted el derecho de reproducir y distribuir los módulos 'runtime' del Software, exento del pago de royalties, siempre que Usted[...].”

Como puede comprobarse, además de algunos fenómenos ya mencionados, como la repetición innecesaria (tanto en el original como en la versión traducida), el ejemplo anterior abunda en términos y estructuras como los que acabamos de analizar.

No nos detendremos –pues no forma parte de los objetivos de este trabajo– en el análisis crítico de los abundantes errores que contiene la versión traducida; dejaremos que sea el propio lector quien los descubra. Sí le adelantamos, no obstante, que, al igual que ocurre en otras modalidades de traducción técnica, el “calco lingüístico” se utiliza indiscriminadamente a varios niveles: ortotipográfico

(en la reproducción mimética de las mayúsculas y los signos de puntuación del original), léxico (en términos como “software”, “runtime”, etc.), sintáctico (en la imitación milimétrica del orden oracional y sintagmático del original) o estilístico (como, por ejemplo, en las tan abundantes como injustificadas repeticiones).

Otra de las peculiaridades de este subtipo de textos informático-jurídicos, –heredada del mundo editorial y motivada por la obligatoriedad de su inclusión en todo programa informático y en la documentación que lo acompaña– es la abundancia de nombres propios repartidos en una estructura fraseológica tan rígida como la que ilustran estos dos ejemplos en inglés y sus correspondientes traducciones al castellano:

- [producto(s)] © [año(s)] [fabricante]. *All rights reserved.*
- [producto(s)] © [año(s)] [fabricante]. Reservados todos los derechos.
- [producto] *is a trademark/registered trademark of* [fabricante]
- [producto] es una marca comercial/marca comercial registrada de [fabricante]

Estas dos construcciones pueden llegar a repetirse tantas veces como componentes de distintos fabricantes tenga un mismo producto. Llegados a este punto, consideramos oportuno llamar la atención del traductor poco familiarizado con este tipo de textos sobre la distinción entre “trademark” y “registered trademark”, términos que se confunden y traducen de forma errónea con excesiva frecuencia.

Retomando ahora una cuestión que planteábamos al principio de nuestra intervención y enlazándola con lo que acabamos de decir, consideramos que el traductor de este tipo de textos deberá estar familiarizado tanto con la terminología y la fraseología jurídicas como con las propias de la informática. Es cierto que la terminología de este subtipo de textos mixtos no suele plantear excesivas dificultades a un traductor que goce de cierta experiencia en este terreno, sobre todo, si se tiene en cuenta que no existen grandes variaciones sobre media docena de modelos ya adoptados por la mayoría de los fabricantes de este tipo de productos y que, salvo excepciones, el tono de estos documentos suele ser informativo al ir a dirigido a personas que pueden no ser especialistas en informática y, menos aún, en jurisprudencia. Sin embargo, lo dicho no significa que en ocasiones aparezcan términos de mayor complejidad técnica procedentes de alguno de los dos campos o de ambos. Cuestión bien distinta se plantea si el traductor no dispone de los medios técnicos para acometer la traducción de, por ejemplo, la “pantalla de bienvenida” que mencionábamos anteriormente, para lo cual necesitaría contar con conocimientos de informática avanzados así como con el equipo y los programas necesarios.

Otras consideraciones

Además de las mencionadas, este tipo de textos presenta otras peculiaridades no estrictamente catalogables en los epígrafes anteriores que pueden producir algún que otro quebradero de cabeza al traductor no acostumbrado a su compañía.

Entre ellas, citaremos la frecuente presencia de fechas, direcciones postales y otros datos que –como es lógico– están estrechamente vinculados al país de procedencia del texto original y que, precisamente por sus connotaciones locales, reclaman una “adaptación” más que una “traducción”.

Resulta muy frecuente que las fechas de fabricación o edición de un producto informático, o de la documentación que con él se suministra, no se correspondan con las de su comercialización en el país al que va destinada la versión traducida, que puede producirse –como de hecho ocurre– años después. En tales circunstancias, el traductor deberá comprobar este extremo y cerciorarse de que las fechas consignadas en la versión traducida sean las correctas. Algo parecido ocurre con las direcciones postales –más recientemente, también electrónicas– que remiten al lector al fabricante del producto o a un determinado servicio. También en este caso el traductor deberá realizar las comprobaciones pertinentes y sustituir, por ejemplo, la dirección postal de un fabricante por la de su filial o su distribuidor en el país de destino. En los dos casos mencionados, resulta de inestimable valor la colaboración de la persona o de la empresa que nos haya encargado la traducción del producto. Quién mejor que ella podría facilitarnos los datos correctos.

Existen otras situaciones, sin embargo, en las que es el traductor el encargado de, en primer lugar, detectar, a continuación, proponer soluciones y, por último, analizar la viabilidad de éstas. Tomemos como ilustración de lo que decimos un sencillo ejemplo.

- *This Agreement is governed by the laws of the State of Washington, U.S.A.*
- Este Contrato se regirá por las leyes españolas.

El hecho de que cada país posea un sistema jurídico propio (que, a veces, difiere incluso entre distintos estados) tiene –como bien saben los profesionales de la traducción jurídica– decisivas consecuencias en la traducción de un texto que incluya referencias concretas a la legislación vigente en el lugar del que procede. Pues bien, los textos jurídico-informáticos que hemos seleccionado para nuestro estudio no constituyen una excepción de lo dicho. En ellos abundan este tipo de referencias que, a menudo, reclaman una ardua labor de investigación y documentación para identificar las instituciones o las normativas equivalentes en el país de destino. En este último caso, difícilmente podrá nuestro cliente proporcionarnos soluciones concretas cuando, en demasiadas ocasiones, ni siquiera es consciente de que diferencias como las reseñadas existan.

Si bien cabe afirmar –salvando algunas consideraciones que no vienen al caso– que un programa informático o un manual sobre su manejo traducidos a un castellano “estándar” podrían cumplir aceptablemente su cometido tanto en la Argentina como en España o en Puerto Rico, no puede decirse lo mismo de muchos de los textos jurídicos incluidos en su documentación. Sirva como caso palmario de lo que decimos el sencillo ejemplo anterior.

Conclusiones

Fruto de nuestra experiencia en la traducción de material informático y de algunas incursiones –como profesionales y como investigadores– en el microuniverso de la traducción jurídica, este trabajo ha partido de la rigurosa observación de un corpus de textos de ascendencia jurídica “adoptados” por el discurso informático para tratar de analizar en qué medida interactúan los condicionamientos propios de uno y otro medio, y con qué frecuencia e intensidad se multiplican planteando nuevas dificultades al traductor.

Quien pretenda salir airoso de la traducción de alguno de los textos sobre los que se ha centrado nuestro estudio, además de la formación y de los conocimientos exigibles en cualquier modalidad de traducción –sobre todo si es una de las denominadas “subordinadas”–, deberá contar con la experiencia y los medios técnicos necesarios para hacer frente a las dificultades que hemos analizado, algunas de ellas intrínsecas a la propia naturaleza del discurso jurídico y otras “adquiridas” en el seno de otros discursos que le son ajenos.